



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 257 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 30 SEP. 2022

VISTO:

La Carta N° 21/CRYRS01 de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por el Sr Félix Vicente Ramírez Obregon - representante común del CONSORCIO RYR SIHUAS; la Carta N° 030-2022/CR-SANTA de fecha 09 de setiembre de 2022, emitido por el Sr. Jimmy Franklin Dueñas Aguirre - representante común del CONSORCIO RIO SANTA; el Informe N° 066-2022/GRA/GRI/SGSLO-YAGA/CO de fecha 19 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Yhosep Anthony Gutiérrez Alonso - Coordinador de Obra; el Informe N° 3610-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorándum N° 7860-2022-GRA/GRI de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal N° 886-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de setiembre de 2022, emitido por la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash; y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 04 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO RYR SIHUAS, conformado por la empresa PETROSERVICIOS & CONSTRUCTORA RAMÍREZ S.R.L., la empresa ALLI ALLPA INGENIERÍA S.R.L., y la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RAZÓN S.A.C., suscribieron el Contrato N° 029-2022-GRA para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 268 NIVEL INICIAL DEL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA - PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por un monto contractual ascendente a S/ 1'432,956.90 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y seis con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, mediante Carta N° 21/CRYRS01 de fecha 06 de setiembre de 2022, el Sr Félix Vicente Ramírez Obregon - representante común del CONSORCIO RYR SIHUAS solicita al CONSORCIO RIO SANTA - Supervisión de Obra, la Ampliación de Plazo de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 268 NIVEL INICIAL DEL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA - PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", asimismo adjunta el Informe N° 05-2022-GRA/GRI/JGSO/HMRF-RO de fecha 05 de setiembre de 2022, elaborado por el Residente de Obra, quien concluye que, visto los hechos que alteran el normal desempeño de los trabajos, se ha cuantificado el plazo de días que se necesita para la culminación de la ejecución de obra, con veintiséis (26) días por presencia de lluvias en la zona, dos (02) días por falta de atención de HIDRANDINA, tres (3) días por mayores trabajos en el cimientado del enrocado para mejorar el suelo encontrado en el tramo C-D, así como veinte (20) días de los domingos y feriados que no se han trabajado, pero que si están contabilizado en la programación de obra, lo que hacen cincuenta y uno (51) días en total para cumplir las metas, por lo que será necesario ampliar el plazo de ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 030-2022/CR-SANTA de fecha 09 de setiembre de 2022, el Sr. Jimmy Franklin Dueñas Aguirre - representante común del CONSORCIO RIO SANTA - Supervisión de Obra, solicita al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash la Ampliación de Plazo de ejecución de la referida obra, en mérito al Informe N° 023-2022-VMDA/JS de fecha 09 de setiembre de 2022, elaborado por el Jefe de Supervisión, quien concluye que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo, a fin de cumplir con los objetivos del Contrato principal; por lo tanto, recomienda su aprobación vía acto resolutivo;

Que, con Informe N° 066-2022/GRA/GRI/SGSLO-YAGA/CO de fecha 19 de setiembre de 2022, el Ingeniero Yhosep Anthony Gutiérrez Alonso – Coordinador de Obra, remite al Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi –Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 268 NIVEL INICIAL DEL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA – PROVINCIA DE SIHUAS – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", concluyendo que, el contratista ha incumplido el procedimiento para la solicitud de Ampliación de Plazo; asimismo, no ha elaborado un análisis de las partidas que estuvieron dentro de los hitos, el cual las lluvias causaron retraso afectando la ruta crítica, además el contratista cuantifica veinte (20) días, referido a los días domingo, lo cual contraviene lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Bases Integradas y Contrato de Obra; por lo tanto, resulta improcedente la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante Informe N° 3610-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de setiembre de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi – Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 de la referida obra, el cual es declarado improcedente, recomendando continuar con el trámite respectivo vía acto resolutivo;

Que, con Memorándum N° 7860-2022-GRA/GRI de fecha 22 de setiembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, referente a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 268 NIVEL INICIAL DEL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA – PROVINCIA DE SIHUAS – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 886-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de setiembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, opina que, deviene en improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra. "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 268 NIVEL INICIAL DEL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA – PROVINCIA DE SIHUAS – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por un periodo de cincuenta y uno (51) días calendario, solicitada por el CONSORCIO RYR SIHUAS, por no cumplir con el procedimiento correspondiente tal como lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto al procedimiento de Ampliación de Plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 162-20221-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197° . - Causales de ampliación de plazo

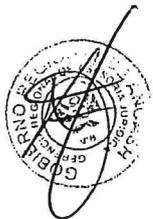
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198° . Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo



máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, asimismo, es preciso señalar el Artículo 143° del mismo cuerpo normativo, Cómputo de los Plazos, el cual establece: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil".

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede advertir que la Ampliación Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO RYR SIHUAS, fue presentada sin detallar las partidas afectadas o no cumplidas, así como tampoco demuestra que partidas conllevaron que la demora afecte la ruta crítica, además de no cumplir con remitir a la Entidad copia de dicha solicitud contraviniendo lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° de la normatividad antes descrita; asimismo, se puede advertir que dentro de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta y uno (51) días calendario, el contratista cuantifica veinte (20) días sustentando que es por los días domingos que tiene dentro de su plazo contractual, sin embargo el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los plazos se computan en días calendario, según se desprende del Informe N° 066-2022/GRA/GRI/SGSLO-YAGA/CO de fecha 19 de setiembre de 2022, y teniendo el pronunciamiento de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 886-2022-GRA/GRAJ; por lo tanto, resulta amparable declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 a través del acto resolutive correspondiente;

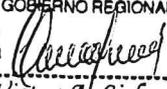
Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se acredita al Ingeniero Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y uno (51) días calendario, en el marco del Contrato N° 029-2022-GRA de fecha 04 de marzo de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 268 NIVEL INICIAL DEL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA – PROVINCIA DE SIHUAS – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", solicitado por el CONSORCIO RYR SIHUAS, de acuerdo a los hechos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO RYR SIHUAS en su domicilio en la Carretera Central Km 50 – Huanchuy – Yungay - Departamento de Áncash, Cel N° 971000041, correo electrónico: fv_ramirez@hotmail.com, al CONSORCIO RIO SANTA – Supervisión de Obra, en su domicilio en la Urb. Bruces H – 54 Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Áncash, Cel N° 943462630, correo electrónico: antonyd5@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



